



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre las limitaciones para el ejercicio profesional y la prohibición de mantener interés en conflicto

Referencia : Documento con registro N.º 29768-2021

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consultó a SERVIR lo siguiente:

- a. ¿Los profesionales del área de psicología de la Unidad Médico Legal del Ministerio Público se encuentran impedidos de prestar servicios de manera particular o intervenir como peritos de parte en los procesos que se tramitan ante el Ministerio Público, a nivel nacional?
- b. ¿Las restricciones previstas en la Ley N.º 27588 es aplicable a los profesionales con personería jurídica?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

Delimitación de la consulta

- 2.4. En atención a lo señalado en los numerales precedentes, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **W8Z2VAG**



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Consecuentemente, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta, debiendo las conclusiones a que se arribe ser tomadas en cuenta para su aplicación caso por caso.

Sobre las incompatibilidades de funciones en la Administración Pública y la prohibición de mantener intereses en conflicto

2.5. Al respecto, nos remitiremos al [Informe Técnico N° 001794-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluye lo siguiente:

“3.1. De acuerdo con lo señalado en los numerales 2.5 al 2.12 del presente informe, podemos colegir que los funcionarios y servidores públicos están prohibidos de mantener intereses personales, laborales, económicos o financieros que puedan suscitar un conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones inherentes a su cargo. Se requiere analizar cada situación específica con la finalidad de garantizar la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

3.2 El Código de Ética de la Función Pública establece una regulación aplicable a toda persona que realice función pública, previendo una serie de principios, deberes y prohibiciones éticas cuya transgresión por el empleado público genera responsabilidad, a fin de garantizar la imparcialidad en las actuaciones de todo personal al servicio del Estado, de manera que éstas sean realizadas privilegiando el interés público sobre el particular.

3.3 Las entidades estatales son las encargadas de supervisar que los servidores realicen el adecuado cumplimiento de los deberes y/o funciones a su cargo, así como el servicio que ofrece en representación de la entidad, y en caso de advertir alguna inobservancia al Código de Ética de la Función Pública, como por ejemplo la prohibición de mantener conflictos de interés, las entidades deberán proceder con el análisis del caso en concreto para el deslinde de responsabilidades administrativas, según corresponda.”

III. Conclusión

Respecto a la consulta formulada nos remitimos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 001794-2020-SERVIR-GPGSC](#) cuyo contenido recomendamos revisar a mayor detalle.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/ktc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **W8Z2VAG**